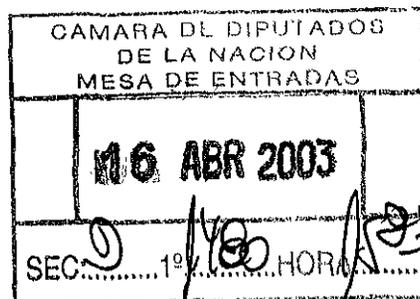




H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.

Sr.
Presidente de la
Cámara de Diputados de la Nación
Diputado Eduardo Camaño
S _____ / _____ D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar la reproducción del proyecto de mi autoría, Expte. 8020-O-01, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario 218 de fecha 4 de febrero de 2002.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

DARIO ALESSANDRO
DIPUTADO NACIONAL
PTE. BLOQUE FREPASO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase la acordada 20/96 de IU Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º – Se declara aplicable el artículo 1º, inciso *a*), de la ley 24.631, en cuanto deroga las excepciones contempladas en el artículo 20, incisos *p*) y *r*) de la ley 20.628 (texto sin ordenar) de impuesto a las ganancias, para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Darío P. Alessandro. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 1º, inciso *a*), de la ley 24.631 derogó las excepciones de los incisos *p*), *q*) y *r*) del artículo 20 de la ley 20.628, que beneficiaban a los jueces y los legisladores categorizándolos como exentos del impuesto a las ganancias. De este modo, los sueldos de los jueces y de los legisladores, así como sus jubilaciones, obrarían como todo el resto de los ciudadanos – impuesto a las ganancias.